

LA PRUEBA DE ADN Y LA NEGATIVA DEL PADRE A  
SU REALIZACIÓN EN LOS JUICIOS DE INQUISICIÓN  
DE PATERNIDAD EN VENEZUELA



República Bolivariana De Venezuela  
Ministerio Del Poder Popular Para La Educación  
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas  
Escuela De Derecho  
Universidad José Antonio Páez

LA PRUEBA DE ADN Y LA NEGATIVA DEL PADRE A SU  
REALIZACIÓN EN LOS JUICIOS DE INQUISICIÓN DE  
PATERNIDAD EN VENEZUELA

**Alumnas:**

García Ana Karina

Rodríguez Carla

**Tutora:** Libia Esther Villa

San Diego, Octubre 2019



República Bolivariana De Venezuela  
Ministerio Del Poder Popular Para La Educación  
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas  
Escuela De Derecho  
Universidad José Antonio Páez

## **RESUMEN**

El presente trabajo de grado para optar por el título de abogado, consiste en la realización de la prueba de ADN y la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente ante la negativa del padre a su realización de esta manera con las leyes y doctrina venezolanas determinamos sus consecuencias jurídicas y obligaciones ante esta negativa del padre y el interés superior del niño o niña.

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias a mis padres, Carina y Edilberto por apoyar e impulsar cada uno de mis sueños, agradezco a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas. El amor recibido y la dedicación con la que se preocupaban por el avance y desarrollo de mi carrera de pregrado es simplemente único. A ustedes debo mi vida.

Gracias a mi hermana, Amy Paola por iluminar mis días grises con cada una de sus ocurrencias, por brindarme paz, estar ahí para mí en todo momento y enseñarme a ser un mejor ejemplo a seguir. La vida contigo es mejor, mi pequeña.

Gracias a Joel Corona, por enseñarme el importantísimo valor de la paciencia, por brindarme su apoyo y cariño incondicional a diario. Gracias por ser una de las mejores personas que he conocido.

Gracias a mi Alma Mater, por permitirme formarme como Abogado en ella y a todos los profesores que nunca perdieron el amor al arte e impartieron sus conocimientos y consejos.

Gracias a nuestra tutora, la Abg. Libia Villa por darnos a conocer sobre el tema desarrollado, por asesorarnos en todo momento y creer en nosotras.

Gracias a todas las personas que fueron participes en la elaboración de esta Tesis, especialmente a mi compañero y amigo Edward Colmenares.

Fueron ustedes los responsables de realizar su pequeño aporte que el día de hoy se ve reflejado en la culminación.

Finalmente, gracias a Carla Rodríguez, mi compañera desde el Curso Introductorio. Gracias por tu amistad.

García Ana Karina

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres, Juan Carlos Rodríguez y Raíza Lugo por estar conmigo en todo momento, apoyarme y ser mi fuerza en esta etapa de formación profesional, confiar en mi y darme todo para ser pieza fundamental.

Mi hermano Juan Rodríguez por confiar y creer en mí también en esta etapa de mi vida y ser mi compañero de camino hacia la universidad.

A mi abuela Dilia Colmenares y a mi tía Carolina Rodríguez por estar presentes en este momento desde su inicio.

Gracias a demás personas, familiares, amigos y compañeros por estar pendiente de mí en toda esta etapa.

Nuestra tutora Abg., Libia Villa por aceptar este reto, apoyarnos y guiarnos en todo momento para la realización de este gran trabajo.

La universidad José Antonio Páez por ser la casa de estudio que abrió sus puertas para mi formación, hoy por hoy el alma mater.

Gracias a mi compañera de estudios y de tesis Ana Karina García por su amistad y aporte en este trabajo de grado.

También gracias a mis compañeros Edward Colmenares y Berna Guerrero por su apoyo prestado.

Y finalmente a Dios por permitirme llegar hasta aquí con conocimientos adquiridos y siendo profesional.

Rodríguez Carla

# INDICE

## Capítulo I

### El problema

|  |    |
|--|----|
| 1. Planteamiento del problema.....         | 8  |
| 1.1 Formulación del problema.....          | 14 |
| 1.2 Objetivo general.....                  | 15 |
| 1.3 Objetivos específicos.....             | 15 |
| 1.4 Justificación de la investigación..... | 15 |

## Capitulo II

### Marco teórico

|  |    |
|--|----|
| 2. Antecedentes de la Investigación..... | 17 |
| 2.1 Bases legales.....                   | 21 |
| 2.2 Bases teóricas.....                  | 27 |
| 2.3 Definición de términos básicos.....  | 32 |

## Capitulo III

### Marco metodológico

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| 3. Diseño de la investigación..... | 36 |
| 3.1 Tipo de la investigación.....  | 37 |

|   |    |
|---|----|
| 3.2 Método de investigación y recolección de información... | 38 |
| Métodos y técnicas de análisis de la información.....       | 38 |

## **Capítulo XIV**

### **Resultados, conclusiones y recomendaciones**

|   |    |
|---|----|
| 4.1 Fases metodológicas o de investigación..... | 40 |
| 4.2 Conclusiones.....                           | 41 |
| 4.3 Recomendaciones.....                        | 44 |
| <br>  |    |
| Referencias bibliográficas.....                 | 45 |
| Leyes.....                                      | 45 |
| Doctrina.....                                   | 46 |
| Tesis.....                                      | 46 |
| Direcciones electrónicas.....                   | 47 |

## **INTRODUCCION**

El presente trabajo de grado se va a desarrollar en sus 4 capítulos la normativa y la doctrina venezolana en cuanto la negativa del padre y la realización de la prueba de ADN en los juicios de inquisición y el derecho de identidad del niño vulnerado.

En el primer capítulo realizo el planteamiento y la formulación del problema, se estableció el objetivo general y los específicos y justificación de esta problemática. En el segundo capítulo se basó en los antecedentes tanto nacionales como internacionales, las bases legales que esto conlleva, las bases teóricas y sus términos definidos. En el tercer capítulo se realizó en el tipo y diseño de investigación, recolección de información y datos para el desarrollo y mejor manejo del tema y por último el cuarto capítulo se hizo las conclusiones y recomendaciones que llevaron a fin el termino del tema desarrollado.

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1. Planteamiento del Problema**

En la llamada nueva genética o biotecnología genética el hombre usa las técnicas de ADN con el fin de obtener conocimientos y dar solución a problemas e interrogantes de carácter científico; fundamentalmente en investigaciones forenses, biológicas, médicas, y en todo estudio científico en el que es necesario análisis genéticos. La información que nos ofrece el ácido desoxirribonucleico, conocido como ADN, es aquella que se vincula directamente con la conformación de cualquier tipo de células en un ser vivo y se transporta a través de segmentos conocidos como genes. El gen juega un rol importante ya que a través de este se designa una secuencia de ADN que asegura aspectos y características que proceden de la herencia y son transmitidos de generación en generación de manera satisfactoria.

Las técnicas de ADN han tenido grandes repercusiones en los últimos años, se han desarrollado nuevas medicinas, se han creado nuevos métodos de resistencia a enfermedades que no podían evolucionar por los métodos tradicionales y sobre todo se han utilizado en la investigación judicial para contribuir al proceso de administración de justicia a través de las pruebas,

entre estas, la prueba de paternidad la cual tiene como fin determinar el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su genitor masculino, dicha prueba consiste en comparar el ADN nuclear de ambos y para determinar estadísticamente su exactitud se calcula el índice de paternidad el cual debe precisar la probabilidad de que existiera otra persona con el mismo perfil genético.

En el campo de la familia, la filiación es una figura jurídica de especial importancia porque en ella se fundamenta la base de la estructura familiar como lo es el parentesco, provenga o no de la unión matrimonial. En este sentido, de todas las relaciones de parentesco la más importante es la consanguínea, la cual vincula a una persona con sus ascendientes o descendientes, siendo relevante para esta investigación la relación parental de una persona con los ascendientes, lo que en sentido amplio constituye la filiación. Sin embargo, este posee un significado más restringido en sentido jurídico pues es equivalente a la relación inmediata del padre con el hijo, de ahí se denominará como relación filial de paternidad la cual comprende un conjunto de derechos y deberes, potestades y funciones.

El problema de la determinación de la paternidad es tan antiguo como la humanidad, hasta 1900 el único criterio que permitía establecerla o negarla era el parecido físico, claramente un medio poco idóneo y arbitrario que conducía a resultados subjetivos carentes de fiabilidad y de todo fundamento legal y fáctico. En el año 1900 Karl Landsteiner descubrió el sistema de los grupos sanguíneos mediante los antígenos tipo A o tipo B que podían estar o no asociados a los glóbulos rojos, sistema éste que se conoce como ABO y que fue reconocido por la comunidad científica hacia el año 1915 y desarrollado como patrón de herencia en el año 1924 por Felix Bernstein.

El sistema ABO se utilizó legalmente por primera vez y con gran eco en 1924 en Alemania, pero su utilización procedía de las justicias italiana, escandinava y austriaca. En los Estados Unidos de Norteamérica, la asociación médica aprobó el uso de esta técnica en 1937. Los resultados obtenidos con el sistema ABO dependían de la preponderancia de los grupos sanguíneos y de las similitudes étnicas de la población. En los casos de poblaciones diversas, la paternidad queda descartada y su probabilidad también, esto arrojaba como resultado una paternidad del 0%, pero en los casos de similitud de grupos sanguíneos y etnia el resultado era el de la probabilidad de la paternidad biológica sin establecer un índice de certeza, es decir, entre más común era el grupo sanguíneo, menor era la probabilidad de paternidad.

En 1940 se empezaron a describir nuevos subgrupos; sin embargo, con este sistema, al igual que con los anteriores, lo único que se podía establecer con 100% de certeza era la exclusión de la paternidad, es decir, cuando el pretendido progenitor no era el procreador biológico. Cuando se empezó a utilizar la técnica ADN aplicada a los antígenos de compatibilidad se llegó a resultados de paternidad probable con índice de certeza aproximado al 80%, valor que aún era insuficiente para designar inequívocamente al verdadero padre biológico. Si bien es cierto, nos encontramos presente a un asunto determinante para la vida de muchas personas y no es recomendable confiar en los grupos sanguíneos para determinar la paternidad.

Antiguamente, cuando no existía o era excepcional su práctica, uno de los elementos fundamentales para determinar la filiación de una persona era la posesión de estado. Del mismo modo, en otra época dicha prueba era valorada como una prueba que descartaba o excluía porcentualmente la paternidad. Por ello, gracias a los avances a los que ha permitido llegar la ciencia, la técnica ADN se utilizó por primera vez en 1987, en los Estados

Unidos de Norteamérica por un tribunal de Florida. Esta técnica consiste en un estudio molecular que permite generar perfiles genéticos para así establecer si el presunto padre o madre debe ser incluido o excluido de manera irrefutable.

Desde mediados de la década de los noventa, dicha técnica se encuentra catalogada como tecnología de punta ya que ofrece certeza y permite descartar toda posibilidad de duda. El ADN es el material genético en donde se encuentran las células del cuerpo y se considera como el medio más idóneo en materia de identificación. En razón de esto, la prueba de paternidad basada en el ácido desoxirribonucleico permite establecer la identidad genética y la relación filial legítima pues los asuntos de filiación sólo pueden solventarse y sentenciar en aras a la verdad biológica, exceptuando a los actos de voluntad que se escapan de esa realidad, como lo es el proceso de adopción. Hoy en día, el establecimiento con certeza de una paternidad ante las instancias judiciales, reclama la existencia de normas que permitan que todo individuo sea tenido como hijo de quien biológicamente lo procreó o fecundó.

Cabe destacar que La Comisión de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas emitió el 28 de abril de 1999 la Resolución No.63 denominada “Los Derechos Humanos y la Bioética” en donde se presta especial interés por el derecho a conocer el propio origen biológico con efectos de resguardar legalmente la identidad de la persona, permitiendo el ejercicio de averiguar quiénes son sus progenitores, información que por distintas causas puede ser desconocida, estar en discusión o ser debatible. Aunado a esto, se hace mención al derecho a la investigación de la paternidad para cautelar el legítimo interés facultando a todo sujeto a incitar las acciones legales a fin de averiguar su nexos filial.

De lo anterior expuesto se desprende que, todo ordenamiento legal que obstruya el derecho a la verdad en los asuntos de filiación, atenta contra los derechos constitucionales ya que conocer la verdad biológica frente a una supuesta paternidad es un derecho y para ello se debe acudir al estudio científico que permite despejar toda duda con certeza absoluta.

El procedimiento para realizar una prueba de paternidad es muy simple, pero varía en función de si se trata de una prueba informativa para uso particular o de si se necesita un informe con validez judicial que pueda ser representado como prueba pericial en un Tribunal de Justicia o Registro. Así mismo, los jueces reconocen la legitimidad de las pruebas de paternidad por ADN y son completamente admisibles en juicio siempre y cuando sean realizadas en un procedimiento legal y con todas las garantías procesales pertinentes en los denominados procesos de paternidad. El derecho a conocer la verdadera filiación va de la mano con el derecho a la identidad de la persona humana y actualmente el concepto jurídico de filiación legítima, ya sea matrimonial o extramatrimonial se encuentra al alcance de la realidad biológica.

En Venezuela, existen dos variables para llevar a cabo el proceso de la determinación de paternidad. En primer lugar, cuando no existe el reconocimiento voluntario o la persona no se presente ante la autoridad civil se acude a la vía judicial a través de la acción de Inquisición de Paternidad, la cual tiene por objeto lograr una decisión judicial para que se establezca legalmente la filiación paterna entre el hijo concebido y nacido fuera del matrimonio y el hombre que pretende tener como padre. En tal sentido, se solicita que se le practique la prueba de filiación biológica de ácido desoxirribonucleico y la autoridad civil ordenará lo conducente a los fines que el organismo especializado realice dicha experticia cuya gratuidad es garantizada por el Estado.

En el supuesto de que la persona identificada como presunto padre se negare a realizarse dicha prueba de manera injustificada se considera como un indicio en su contra y estaría en juego el interés superior del niño donde ni el interés de los padres ni del Estado puede ser prioritario cuando se toman decisiones que afecta al sujeto de derecho en cuestión.

Por otra parte, la segunda variable se presenta a través de una ley relativamente nueva ya que innova en un procedimiento de reconocimiento de paternidad en sede administrativa, es decir, ante el Registro Civil competente, limitando los casos en los que sea necesario realizar el juicio de inquisición de paternidad. En virtud de esto, la Ley de Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad se remite al Ministerio Público con competencia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes con el fin de dar apertura al procedimiento de filiación correspondiente.

Dicho recurso administrativo inicia con la presentación del niño o niña ante el Registro Civil por parte de la madre donde deberá indicar el nombre y apellido del padre en el caso de que no hubiese un documento como el acta de matrimonio o la carta de unión estable de hecho que pueda demostrar la filiación, también deberá indicar el domicilio y cualquier otro dato que sirva para su identificación. El funcionario competente deberá realizar el acta de nacimiento respectiva y notificar a la persona señalada como padre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación, para que el presunto padre se presente dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la notificación en función de reconocer o no su paternidad.

## **1.1 Formulación del Problema**

En virtud de lo anteriormente expuesto surgen las siguientes interrogantes de investigación: ¿El estado venezolano contempla jurídicamente la Paternidad? ¿Es importante la realización de la prueba de ADN para el procedimiento de Inquisición de Paternidad? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la negativa del padre a la realización de la prueba de ADN?

### **1.2 Objetivo General**

- Analizar el estado de indefensión del niño o niña ante la negativa del padre para la realización de la prueba de ADN en el procedimiento de inquisición de paternidad.

### **1.3 Objetivos Específicos**

- Estudiar la determinación de la Paternidad en el marco jurídico venezolano.
- Demostrar la importancia de la realización de la prueba de ADN para el procedimiento de Inquisición de Paternidad.
- Determinar las consecuencias jurídicas que se derivan de la negativa del padre a la realización de la prueba de ADN.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

Los motivos que nos llevaron a investigar el tema en cuestión se centran en el sujeto de derecho vulnerable que requiere de la protección del Estado ante situaciones que influyen directamente con el desarrollo integral del mismo, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La presente investigación se enfocará en estudiar el derecho a conocer la verdadera

filiación de paternidad en el caso de que exista una negativa por parte del padre, considerando la vulnerabilidad del derecho a la identidad del niño. Se considera de gran importancia ya que está dirigida a analizar las consecuencias que acarrea dicha negativa en el Juicio de Inquisición de paternidad según la legislación venezolana, permitiendo resaltar que los objetivos propuestos serán logrados mediante una investigación jurídica documentada capaz de servir de fundamento para aclarar diferentes situaciones.

Esta investigación posee relevancia teórica, se analizarán los procedimientos consagrados en la ley para llevar a cabo un proceso en donde prevalezca el interés superior del niño en materia de protección. Así mismo, se explicarán las variables que se consideren idóneas para hacer del procedimiento de Inquisición más eficaz al momento de presentar las pruebas. Nos proponemos entonces a investigar la evolución y repercusiones de las técnicas de ADN, haciendo énfasis en la colaboración especial que prestan para la administración de justicia.

Desde la perspectiva metodológica, es justificada gracias a que las técnicas de investigación e instrumentos de recolección de información usada serán de carácter documental, analizando la doctrina en conjunto con leyes de donde se extraerá la información acerca de las consecuencias que se presentan ante la negativa del padre a realizar la prueba de ADN.

Actualmente las pruebas de paternidad son el único medio para poder establecer con certeza el vínculo genético ascendente en primer grado entre un individuo y su genitor masculino. Se considera importante establecer la paternidad ya que no solo se trata de determinar quién es el padre que se encuentra en la obligación de proporcionar protección al hijo, además de esto existe un vínculo emocional, pues no se puede negar el impacto que genera

en el niño o niña el hecho de ser criado sin una figura paterna. El presente trabajo de investigación jurídico tiene como propósito contribuir en el conocimiento y la normatividad sobre los procesos de inquisición de paternidad, teniendo en cuenta lo resuelto por el órgano jurisdiccional y también por lo que señalan los especialistas en Derecho.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2. Antecedentes de la Investigación**

En función de analizar las consecuencias ante la negativa del padre a la realización de la prueba de ADN para determinar la paternidad según la legislación venezolana, es pertinente realizar una detenida búsqueda sobre investigaciones anteriores cuyas variables están asociadas con el presente trabajo las cuales permiten conocer el estado investigativo de ésta y establecer criterios de análisis.

En esta primera revisión, se aporta la investigación desarrollada por Guardado, Portillo y Zelaya (2006), denominada “Pruebas Científicas para la determinación Judicial de la Paternidad”. Presentada en la Universidad Francisco Gavidia de San Salvador, El Salvador, para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El trabajo de investigación tuvo como objetivo primordial dar a conocer el procedimiento que se lleva a cabo para determinar la paternidad a través de las pruebas científicas. Se aplicó una metodología de carácter causal porque se indaga en el beneficio que se obtiene al hacer uso de las pruebas científicas en los procesos de

reconocimiento judicial de paternidad y qué grado de importancia tienen estas en el proceso.

Sus resultados permitieron concluir que el análisis de ADN se ha convertido en la prueba científica más confiable y determinante en los procesos de Declaración judicial de Paternidad. De igual forma, la incorporación de los avances tecnológicos al sistema jurídico genera celeridad, confianza y certidumbre en los resultados del proceso y a su vez genera un ambiente de protección a la niñez. La investigación citada trajo como aporte para este trabajo investigativo la certeza generada por la prueba de ADN en los procedimientos de inquisición de paternidad como primera variable en la legislación venezolana, esto con el fin de dar prioridad a la prueba de ADN como medio probatorio pertinente.

Los aportes de la misma contribuyen a orientar el desarrollo del trabajo y se correlaciona con los tópicos señalados como lo es la importancia de la prueba de paternidad.

En segundo lugar, se aporta la investigación desarrollada por Ita (2008), denominado “Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial” presentada en la Universidad Abierta Interamericana de Buenos Aires, Argentina para optar al título de Abogado. El trabajo de investigación tuvo como objeto general investigar si la negativa a someterse a la prueba biológica en el ámbito de un proceso de filiación se considera un indicio o una presunción en contra del renuente. Con los estudios realizados se llegó a la conclusión de que el nacimiento del niño o niña va más allá de ser un hecho biológico y familiar pues implica para el Estado la existencia de una persona física lo cual tiene consecuencias que se materializan en derechos y deberes.

Es ahí donde un asunto natural empieza ser objeto de legislación, con el fin de regular los alcances del vínculo entre padres e hijos. Así mismo, se resalta que en todo juicio de filiación está comprometido no solo el interés privado, sino también el público, en la medida que se discute el estado de familia de una persona. Siendo así no puede ampararse desde la justicia, conductas que impidan la concreción de derechos fundamentales de la persona, como lo es conocer su origen biológico.

La investigación citada trajo como aporte para este trabajo investigativo, la certeza absoluta que posee la prueba de ADN, de tal manera, la negativa a someterse a la prueba biológica ni siquiera debería considerarse una presunción fuerte en contra del renuente.

Soto (2010) desarrolló un trabajo investigativo titulado “Procedimiento para el Reconocimiento de Paternidad en la Ley de Protección a la Familia la Maternidad y Paternidad”. Presentado en la Universidad José Antonio Páez de San Diego, Estado Carabobo para obtener su título de Abogado. Esta investigación estuvo dirigida a analizar el procedimiento de paternidad en la Ley de la Familia, la Maternidad y la Paternidad, en la cual concluyeron que el reconocimiento constituye el título y la prueba científica en favor de la filiación, y que de él se deriva la obligación de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos, así como el derecho de identidad que deben gozar las personas.

La investigación citada trajo como aporte para este trabajo investigativo la relevancia de las disposiciones en la presente Ley basándose en los principios de justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, celeridad, eficiencia y eficacia al momento del Procedimiento de Inquisición de Paternidad.

En ese mismo orden de ideas, Brinez, Delgado, Medina y Pérez (2012) desarrollaron un trabajo investigativo titulado “Análisis de las consecuencias de las experticias hematológicas y heredo-biológicas en la determinación de la paternidad, según la Legislación Venezolana”. Presentada en la Universidad Rafael Bellosó Chacín de Maracaibo, Estado Zulia para optar el título de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo analizar las formas de determinación de la paternidad según la legislación venezolana. Con los estudios realizados se llegó a la conclusión de que el reconocimiento voluntario, también conocido como manifestación declarada se materializa por medio de la formalidad y solemnidad de la ley al vínculo jurídico, transformando este en uno paterno filial que más que un acto jurídico es un acto de poder familiar que mediante su solemnidad produce efectos frente a todos, siendo irrevocable por ser un acto puro y simple que no está sometido a modalidades ni condiciones.

Así mismo, cabe destacar el modo forzoso o judicial el cual se impone por la fuerza el reconocimiento del hijo concebido fuera del matrimonio por medio de una serie de pruebas que produzcan la convicción de juez, demostrando la paternidad o vínculo que tiene el hijo con el supuesto padre que le desconoce como hijo o niega su paternidad. Lo anteriormente expuesto se conoce como la acción de inquisición de paternidad y es importante resaltar que dichos aportes refuerzan la responsabilidad que recae sobre el Estado al garantizar el derecho a la personalidad y al nombre y apellidos de los padres, dando así seguridad y sostenibilidad como también igualdad en el proceso a quienes demanden su filiación.

Al momento de demostrar la paternidad el proceso termina ya que el reconocimiento del hijo por la parte demandada pone fin al proceso y con esto conforme a la ley se inscriba en el Registro Civil lo tendiente a la filiación, establecido el vínculo paterno filial y jurídico del hijo reconocido.

La investigación citada trajo como aporte para este trabajo investigativo la certeza generada por la prueba de ADN en los procedimientos de inquisición de paternidad como primera variable en la legislación venezolana, esto con el fin de dar prioridad a la prueba de ADN como medio probatorio pertinente. Los aportes de la misma contribuyen a orientar el desarrollo del trabajo y se correlaciona con los tópicos señalados como lo es la importancia de la prueba de paternidad.

## **2.1 Bases Legales**

Las bases legales del presente trabajo de investigación están debidamente tipificadas en diversos instrumentos legales vinculados al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela; dentro de los cuales es pertinente resaltar los siguientes: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Ley Orgánica de Registro Civil, Código Civil y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y Bioética. Ahora bien, es conveniente señalar lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, específicamente en los artículos:

**Artículo 56.** “Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad”.

**Artículo 76.** “La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”.

En segundo lugar, la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 18 de junio 2015, señala diversos principios fundamentales y primordiales referidos al resguardo de los derechos y garantías para la protección de los niños, niñas y adolescentes; lo anteriormente señalado se establece de la siguiente forma:

**Artículo 3.** “Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, ético o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares”.

**Artículo 4.** “El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”.

**Artículo 5.** “La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables en forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños y niñas el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades, y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar,

vigilar, mantener y asistir material moral y efectivamente a sus hijos e hijas (...)

**Artículo 7.** “El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

(...) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y niñas y para las políticas y programas de protección integral de niños y niñas (...)

**Artículo 8.** “El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”.

**Artículo 16.** “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad”.

**Artículo 17.** “Todos los niños tienen el derecho a ser identificados, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean identificados obligatorias, oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre (...)

En ese mismo orden de ideas, la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad publicada en Gaceta Oficial N° 38.773 de fecha 20 de septiembre del 2007, tiene como objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad, y así como promover practicas responsables ante las mismas y determinar las medidas correspondientes, lo anteriormente señalado se establece de la siguiente forma:

**Artículo 18.** El Estado desarrollará programas dirigidos a garantizar asistencia y protección integral a la maternidad y a la paternidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

**Artículo 27.** “(...) En los casos en que un hombre desee el reconocimiento voluntario de una niña o un niño sin que conste su relación parental en el certificado médico de nacimiento, podrá solicitar ante el Registro Civil la experticia de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente capítulo, de resultar positiva la experticia, se procederá a redactar el acta de nacimiento dejando Constancia de la identidad del padre”.

**Artículo 28.** “Si la persona señalada como presunto padre negare la paternidad, se podrá solicitar que se le practique la prueba de filiación biológica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) u otra experticia afín. En este supuesto, la autoridad civil ordenará lo conducente a los fines que el organismo especializado realice dicha experticia, cuya gratuidad será garantizada por el Estado.

En los casos que la persona identificada como presunto padre se negare a realizarse dicha prueba, se considerará como un indicio en su contra”.

**Artículo 29.** “Si la experticia para la determinación de la filiación conforma la paternidad se dejará constancia de este hecho en el procedimiento y en el Libro de Actas de Nacimiento, surtiendo todos sus efectos legales y se procederá de conformidad con el artículo 27 de la presente ley. En estos casos se considerará como un reconocimiento voluntario con todos sus efectos legales”.

**Artículo 30.** “En caso de disconformidad con los resultados de la prueba de filiación biológica, la madre o la persona señalada como padre podrán acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente”.

**Artículo 31.** “Transcurrido el lapso de comparecencia sin que la persona señalada como padre acuda a aceptar o negar la paternidad, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público con competencia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, a los fines de iniciar el procedimiento de filiación correspondiente.

En los procedimientos de filiación el juez o jueza competente podrá ordenar con carácter obligatorio pruebas de filiación, biológica Ácido Desoxirribonucleico (ADN) y otras experticias pertinentes, las cuales deberán ser garantizadas gratuitamente por el Estado”.

Así mismo, La Ley Orgánica de Registro Civil publicada en Gaceta Oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2.009, tiene como finalidad primordial el aseguramiento al derecho a la identidad biológica y la

identificación fundada en los distintos medios como acta de nacimiento, cedula de identidad y pasaporte; cabe destacar que lo anteriormente señalado está establecido en el artículo ejusdem:

**Artículo 2.** “La presente Ley tiene las finalidades siguientes:

1. Asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas.
2. Garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil (...).”

**Artículo 93.** “(...) Toda acta de nacimiento expresará los datos de identidad de los progenitores biológicos, omitiendo el estado civil de los mismos”.

Aunado a esto, el Código Civil publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.990 de fecha 26 de Julio de 1982, dispone lo siguiente:

**Artículo 210.** “A falta de reconocimiento voluntario, la filiación del hijo concebido y nacido fuera del matrimonio puede ser establecida judicialmente con todo género de pruebas, incluidos los exámenes o las experticias hematológicas y heredo-biológicas que hayan sido consentidos por el demandado. La negativa de éste a someterse a dichas pruebas se considerará como una presunción en su contra.

Queda establecida la paternidad cuando se prueba la posesión de estado de hijo o se demuestre la cohabitación del padre y de la madre durante el período de la concepción y la identidad del hijo con el concebido en dicho período, salvo que la madre haya tenido relaciones sexuales con otros hombres, durante el período de la concepción del hijo o haya practicado la prostitución durante el mismo período; pero esto no impide al hijo la prueba, por otros medios, de la paternidad que demanda”.

**Artículo 217.** “El reconocimiento del hijo por sus padres, para que tenga efectos legales, debe constar:

1. En la partida de nacimiento o en acta especial inscrita posteriormente en los libros del Registro Civil de Nacimientos (...).”

**Artículo 226.** “Toda persona tiene acción para reclamar el reconocimiento de su filiación materna o paterna, en las condiciones que prevé el presente Código”.

**Artículo 232.** “El reconocimiento del hijo por la parte demandada pone término al juicio sobre la filiación en todos aquellos casos en que el reconocimiento sea admisible, de conformidad con el presente Código”.

**Artículo 233.** “Los Tribunales decidirán, en los conflictos de filiación, por todos los medios de prueba establecidos, la filiación que les parezca más verosímil, en atención a la posesión de estado”.

En este mismo contexto, la Comisión de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas emitió el 28 de abril de 1.999 la Resolución No.63 titulada “**Los Derechos Humanos y la Bioética**”, en nombre del Comité Nacional de Bioética que actúa como un organismo multisectorial, esta tiene como objeto velar por la protección y el respeto de la dignidad, libertad, identidad e integridad del ser humano y la humanidad en las investigaciones biomédicas. Para dar cumplimiento a ello deberá gozar de una independencia que le permita libertad y autonomía en sus deliberaciones y posiciones. Además, desempeñará una función de asesoramiento técnico en base a la reflexión bioética conducente a la formulación de principios rectores, inspirados en los derechos y libertades.

Dicha resolución tiene como finalidad reflexionar, sobre las cuestiones éticas y jurídicas que plantea las investigaciones y sus aplicaciones, así como fomentar el intercambio de ideas e información, en particular mediante la educación, propiciar actividades encaminadas a suscitar una mayor conciencia en materia de bioética, cooperar con las organizaciones interesadas en las cuestiones que se plantean en el ámbito de la bioética, prestar asesoramiento en lo referente a la difusión y respeto de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

identificar las practicas que pueden ir en contra de la dignidad humana. Lo anteriormente señalado se establece de la siguiente forma:

1. Derecho a conocer el propio origen biológico, a efectos de resguardar el derecho a la identidad de la persona, permitiendo el ejercicio de averiguar quiénes son sus progenitores información que, por distintas causas, puede ser desconocida, estar en discusión o ser debatible.
2. Derecho a la investigación de la paternidad, para cautelar el legítimo interés, facultando a todo sujeto a iniciar las acciones legales a fin de averiguar su nexo filial.

## **1.2 Bases Teóricas**

Las bases teóricas tal como lo señala Arias (2012),

“...implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado...” (p. 107)

A continuación, se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación sobre La prueba de ADN y la negativa del padre a su realización en los juicios de Inquisición de Paternidad. En este punto se esgrimen y desarrollan los criterios de distintos autores, sus disposiciones y aportes que sirven de base al tema de estudio en esta investigación.

## **ADN**

El primero en observar el ADN fue el bioquímico suizo Frederich Miescher, a finales del siglo XIX. Sin embargo, pasó casi un siglo desde ese descubrimiento hasta que los investigadores entendieron la estructura de la molécula de ADN y se dieron cuenta de su importancia fundamental para la

biología. Por muchos años, los científicos debatieron qué molécula portaba las instrucciones biológicas de la vida. La mayoría pensaba que el ADN era una molécula demasiado sencilla para desempeñar un papel tan importante. En vez de ello, argumentaban que era más probable que las proteínas desempeñaran esta función vital debido a su mayor complejidad y más amplia variedad de formas.

Dicho esto, podemos definir el ADN (Ácido Desoxirribonucleico) como una proteína compleja que se encuentra en el núcleo de las células y conforma el principal constituyente del material genético de los seres vivos y su importancia del ADN se aclaró en 1953 gracias a la labor de James Watson, Francis Crick, Maurice Wilkins y Rosalind Franklin, al estudiar patrones de difracción de rayos X, los científicos descifraron la estructura de doble hélice del ADN, una estructura que le permite pasar información biológica de una generación a otra.

## **Prueba**

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Chiovenda (2005) considera que:

“La prueba consiste en “crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin”.

Y Sanojo (1963) afirma que:

“La prueba es un hecho cierto y conocido del cual se deduce otro hecho acerca de cuya existencia hay alguna controversia entre las partes”.

Como puede evidenciarse de los conceptos anteriores, las pruebas serían las razones o argumentos que demuestran la existencia o inexistencia de un hecho, que lleva al convencimiento de quien decide el procedimiento de determinación de responsabilidades en el que una persona incurrió o no. Preciado lo anterior, se destaca que los medios de prueba son todos los elementos o instrumentos utilizados por las partes o el titular del órgano de control fiscal, que le suministran las razones o argumentos para decidir.

De tal manera, Bello Tabares (2002) concluye con:

“El medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos”.

## **Paternidad y Maternidad**

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (2008) define la paternidad y maternidad como:

“El vínculo permanente de sangre o relación, entre el padre y la madre con sus hijos e hijas, con reconocimiento social, que entraña sentimientos, derechos y obligaciones, ejercidos con responsabilidad para el desarrollo integral de la familia”. (p.4)

Paternidad en sentido gramatical, significa calidad de padre, como maternidad significa calidad de madre; pero en el sentido jurídico es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho

coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos.

Bandaña, Palacios y Lacayo (2003) señalan que:

“La paternidad y maternidad supone estar presente a lo largo de la vida del individuo e inicia en el momento en que se toma la decisión de tener un hijo”. (p.95)

Cuauhctémoc (2000) concluye que “la responsabilidad en la paternidad y maternidad requiere de la aceptación y cumplimiento del compromiso de formar una familia saludable, tanto física como socialmente, que le permita tener todas las posibilidades de desarrollo y bienestar, con todo lo que implica a nivel económico, social, ético, educativo y en salud.” (p.127)

### **Acción de Inquisición de Paternidad**

En sentido estricto, se trata de una acción de filiación de naturaleza mero declarativa pues se persigue determinar la existencia del vínculo paterno-filial del cual derivan un conjunto de derechos, entre ellos el del hijo de participar en la herencia del padre. De lo anterior debe entenderse que la acción de inquisición de paternidad, debe ejercerse, en principio, contra el pretendido padre. En consecuencia, mientras este vínculo no es declarado no existe derecho alguno que pueda ser señalado ni mucho menos legitimación para solicitar una medida en el patrimonio de terceras personas pues si bien los principios del interés superior del niño y de prioridad absoluta deben prevalecer en la toma de decisiones de los asuntos que les atañen.

Según el Código Civil Venezolano, a falta de reconocimiento voluntario, la filiación del hijo concebido y nacido fuera del matrimonio puede ser establecida judicialmente con todo género de pruebas, incluidos los exámenes o las experticias hematológicas y heredo-biológicas que hayan sido consentidos por el demandado. En consecuencia, la negativa de éste a someterse a dichas pruebas se considerará como una presunción en su contra y queda establecida la paternidad cuando se prueba la posesión de estado de hijo o se demuestre.

Considerando que se ha venido vulnerando el derecho a los niños y adolescentes a poder acceder a reclamos de los cuales podrían tener derechos de comprobarse su filiación y que al no dictarse medidas preventivas a su favor mientras se dilucidaba tal situación se les podría ocasionar un daño materia y moral irreparable. En todos los casos relativos al establecimiento de la filiación, la sentencia de declaración o supresión del vínculo filial genera una serie de efectos que trascienden de la simple declaración de si se es o no hijo de determinado ciudadano; sino que llevan inmerso, casos patrimoniales o extra patrimoniales. Si bien la acción está dirigida al establecimiento de la filiación, no puede desconocerse que en la mayoría de los casos lo que se pretende alcanzar no es sólo el derecho a la identidad, es también la reclamación de otros derechos como el de herencia o el cumplimiento de la obligación de manutención.

### **Prueba de ADN**

La prueba de ADN se encarga de la identificación humana puesto que el Acido Desoxirribonucleico es la molécula responsable de la herencia, es único en cada persona y se encuentra en todas las células del cuerpo. A través de su estudio es posible llegar a identificar a una persona a partir de

indicios biológicos muy pequeños, invisibles al ojo humano. Dicha prueba tiene como finalidad, ser una herramienta que se utiliza de forma creciente tanto en medicina como en la investigación criminalística. Sin embargo, su primera y fundamental aplicación ha sido la identificación de personas y la determinación de la paternidad por medio del código genético que hoy en día son fiables al 99,99%.

El código genético guarda información a muy largo plazo, por lo que esta prueba también sirve para determinar parentescos abuelo-nieto, medio hermanos, tíos-sobrinos, incluso filiaciones con antepasados de hace siglos. En cuanto al procedimiento técnico científico de la prueba de ADN, existen varios procedimientos, al igual que numerosos marcadores y genes que se pueden estudiar.

No obstante, la mayoría de los laboratorios ofrecen dos opciones, **la primera es la toma de una muestra de sangre por medio de una venopunción y la segunda es la toma de una muestra de células bucales mediante un hisopado.** Ambos métodos de toma de muestra contienen material genético de buena cantidad y calidad. Sin embargo, el laboratorio indicará ciertas observaciones como por ejemplo en casos de bebés que son amamantados, estos no deberán haber lactado en las últimas dos horas previas a la toma de muestra pues su boca puede contener células provenientes de la madre y dificultar la obtención de un perfil genético propio del bebé. De igual manera, una persona que ha recibido una transfusión sanguínea o trasplante de médula ósea recientemente, puede contener en su circulación sanguínea células del donante y no propias.

Dicho esto, se procede a la realización del estudio de las muestras se mediante la técnica de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) y se

amplifican al menos veinte marcadores genéticos llamados STRS, que son muy variables y proporcionan el perfil genético individual de cada paciente.

### **2.3 Definición de Términos Básicos**

Tamayo (1998) define la Definición de Términos Básicos como:

“La aclaración del sentido en que se utilizan las palabras empleadas en la identificación y formulación del problema, que no han sido definidos en el marco teórico, pero su conceptualización es importante para comprender la teoría que se expone”.

**Ascendientes y Descendientes:** Se conoce como ascendientes a aquellas generaciones de su familia que antecedieron su llegada al mundo. Los descendientes, por lo tanto, es toda persona que desciende de otra.

**Bioética:** Estudio de los aspectos éticos de las ciencias de la vida (medicina y biología, principalmente), así como de las relaciones del hombre con los restantes seres vivos.

**Biotecnología Genética:** Consiste en el aprovechamiento de sistemas biológicos naturales para obtener productos de utilidad para el ser humano que requiere del uso de técnicas de ingeniería genética que se encargan de manipular directamente los genes de un organismo.

**Célula:** Unidad anatómica fundamental de todos los organismos vivos, generalmente microscópica, formada por citoplasma, uno o más núcleos y una membrana que la rodea.

**Experticia:** Habilidad experta en determinada área de conocimiento o tarea. Este término se utiliza para describir a aquella persona que cuenta con conocimiento y pericia en un campo específico. En materia de medicina y

derecho, se habla de experticia médico legal como un instrumento útil para el derecho procesal.

**Familia:** Conjunto de las personas que descienden de un tronco común y que se relacionan entre sí por el matrimonio y la filiación. En sentido estricto: grupo formado por los padres y sus descendientes.

**Filiación:** Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en virtud, generalmente, del vínculo de generación que los une. La filiación constituye un estado civil con sus propios derechos y obligaciones.

**Gen:** Partícula de material genético que junto con otras se halla dispuesta en un orden fijo a lo largo de un cromosoma, y que determina la aparición de los caracteres hereditarios en los seres vivos.

**Identidad:** Conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es.

**Parentesco:** Vínculo que une a las personas a través de la sangre y es directo entre aquellos que descienden unos de otros. Es colateral cuando los individuos descienden de un tronco común.

**Procedimiento:** Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez.

**Proceso:** Serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular conocida como la relación procesal.

**Prueba:** Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda, convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

**Reconocimiento:** Acción de distinguir una cosa, persona o una institución entre las demás como consecuencia de sus características y rasgos. En el Derecho, se define como un acto unilateral y discrecional por el que un individuo toma posición sobre una situación o un hecho que se ha producido y del que está dispuesto a responsabilizarse.

**Registro Civil:** Institución pública dedicada a registrar el estado civil de las personas: nacimiento, matrimonio, divorcio y muerte.

**Verdad Biológica:** Es un principio fundamental en la determinación de la filiación ya que pretende hacer coincidir la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación.

**Vínculo Jurídico:** Relación que une a dos o más personas físicas o morales con respecto a determinados bienes o intereses, estable y orgánicamente regulados por el Derecho, como cauce para la realización de una función social merecedora de tutela jurídica.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3 Diseño de la Investigación**

Existen diversos esquemas de la clasificación de la investigación científica, de los cuales se desprenden criterios significativos y determinados para cada tipo de investigación. La presente investigación de acuerdo con la fuente originaria de información es una investigación de carácter Documental puesto que la misma se nutre de los estudios ya realizados y viene a unificar los diversos criterios que se manejan en las ciencias sociales y son relativos al Derecho Civil y los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Arias (2012) define la investigación documental como un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (pag.27).

Según con los propósitos de aplicación inmediata o no de los resultados obtenidos, la presente se enmarca dentro de la investigación pura o básica ya que se realiza con la finalidad de aumentar los conocimientos en la teoría correspondiente a la prueba de ADN y su importancia en la determinación de la paternidad a través de un Juicio de Inquisición.

### **3.1 Tipo de la Investigación**

Según Tamayo y Tamayo (2006), el tipo de investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

Así mismo, Hurtado (2002), infiere que la investigación descriptiva tiene como objetivo la descripción precisa del evento de estudio, este tipo de investigación se asocia al diagnóstico, el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características, de modo tal que en los resultados se pueda obtener dos niveles de análisis, dependiendo del fenómeno o del propósito del investigador; estas investigaciones trabajan con uno o con varios eventos de estudio en un contexto determinado, pero su intención no es establecer relaciones de causalidad entre ellos, por tal razón no ameritan de la formulación de hipótesis.

De acuerdo con los objetivos, la presente investigación es meramente descriptiva ya que lo que se busca es señalar sistemáticamente las relaciones de asociación que se presentan entre el Derecho del Niño, Niña y Adolescente y las ciencias sociales en vista de los anteriores tópicos como factores o variables de la investigación individual o colectivamente considerados.

### **3.2 Métodos de Investigación y Recolección de Información**

Para el logro de los objetivos planteados, se realizó la reunión de los datos que constituyeron la materia prima de la investigación, a través del Método Inductivo de la problemática que se ha presentado en la sociedad con relación a la negativa existente por parte del padre a realizarse la prueba de ADN en los Juicios de Inquisición de Paternidad, y los que no pueden ser apreciados por los sentidos han traído consecuencias documentadas que pueden ser estudiadas y analizadas a través de la observación documental.

Los documentos a los que se hace referencia son:

1. Libros: las fuentes documentales que más se utilizarán en la investigación, entre ellos libros de texto, diccionarios y enciclopedias.
2. Instrumentos Legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Ley Orgánica del Registro Civil.

### **3.3 Métodos y Técnicas de Análisis de la Información**

El motivo de la selección del método de análisis documental, se debe a que este asegura la objetividad a la hora de la interpretación de los resultados extraídos con la información y garantizando que cuando estos sean sometidos a comparación con otros datos, y a ser relacionados se realice un aporte lleno de subjetividad por parte del autor. El análisis crítico de las diversas posiciones doctrinales a los que fueron objeto de la investigación, ameritan la mayor seriedad a la hora de poder afirmar una determinada premisa que lleve a conclusiones erradas de la argumentación silogística utilizada para lograr dicho análisis. Estamos frente a una técnica que consiste en expresar con palabras propias en forma abreviada los aspectos o ideas más importantes del material leído, pero sin desvirtuar la idea esencial de lo que el autor quiere expresar, manifestar o decir.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Seguidamente, se presentan los resultados derivados de la presente investigación, los cuales fueron abordados a través de la explicación de lo que son los análisis de los resultados, por otra parte, se presenta la discusión de estos por los cuales se abordaron por objetivo específico considerando cada una de las unidades de análisis. Por último, se presentan las conclusiones. Con respecto a lo establecido en los objetivos concernientes a la materia de objeto de estudio, se han organizado de manera que han sido abarcados todos y cada uno de ellos en su totalidad, cuya interpretación se hará mediante el análisis y el instrumento será la doctrina con la ley y la jurisprudencia.

#### **4.1 Fases Metodológicas o de Investigación**

**Fase I: Estudiar la determinación de la Paternidad en el marco jurídico Venezolano.** Se desarrolló a través de un análisis de fuente

documental apoyándose en consultas de doctrina y revisión de la norma rectora en la Legislación Venezolana desglosando a través de las distintas leyes el procedimiento de Inquisición y determinación de la Paternidad.

**Fase II: Demostrar la importancia de la realización de la prueba de ADN para el Procedimiento de Inquisición de Paternidad.** Se desarrolló a través de un análisis de fuente documental, apoyándose en antecedentes de carácter internacional y nacional que hacen hincapié en la certeza absoluta que posee la prueba de ADN como medio para demostrar la paternidad.

**Fase III: Determinar las consecuencias jurídicas que se derivan de la negativa del padre a la realización de la prueba de ADN.** Se desarrolló a través de un análisis de fuente documental, apoyándose en normativas y resoluciones tales como la Ley para la protección de las Familias, la Paternidad y la Maternidad y La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Bioética que establecen la importancia de derechos como conocer el propio origen biológico y poseer una identidad. De tal manera, reflejan que en el caso de existir una negativa por parte del presunto padre se considerará como un indicio en su contra.

## **Conclusiones**

Las acciones de Estado de acuerdo a la ley Sustantiva Civil y los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia establecen que "...conforme a una interpretación constitucionalizante de la norma y del reconocimiento que actualmente existe del derecho que poseen tanto el hijo nacido en esas condiciones como el padre biológico de éste, de que se establezca la filiación exacta o biológica de una persona, se tiene que primar la aplicación directa y preferente del artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Con respecto al derecho de identidad, el artículo 56 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela prevé que; "Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad."

Con base en el derecho constitucional a la identidad y en aras de garantizar el interés superior del niño, la Sala Constitucional determinó que el artículo 56 de la Constitución es de aplicación preferente al 201 del Código Civil Venezolano. El mencionado artículo dispone que el esposo se tiene como padre del hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días siguientes a su disolución o anulación. Así mismo, toda persona

tiene acción para reclamar judicialmente su filiación paterna o materna, dicha acción puede ser intentada durante la minoridad del hijo por su representante legal y en su defecto por el Ministerio Público, por los órganos encargados de la protección del niño o niña, por el progenitor respectivo del cual la filiación esté establecida, o por los ascendientes de éste.

En los casos donde el hijo haya contraído matrimonio o alcanzado la mayoría, la acción corresponde únicamente a él, tal como el artículo 227 del Código Civil lo dispone. Estas acciones de inquisición de paternidad son imprescriptibles frente al padre y deberá intentarse por ante el Juez de la Familia de la jurisdicción a que corresponda el domicilio del hijo, con intervención del Fiscal del Ministerio Público y conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para el juicio de ordinario, salvo las especialidades contenidas en el Código Civil y en otras leyes. El reconocimiento del hijo por la parte demandada pone término al juicio con respecto a la filiación, siempre y cuando el reconocimiento sea admisible.

Por ello, en los conflictos de filiación, el Tribunal decidirá la filiación tomando en cuenta la importancia de los medios de pruebas establecidos. Para la legislación venezolana las presunciones son medios de prueba, por lo tanto, el hecho de que el demandado se niegue de manera injustificada a practicarse las pruebas de filiación biológica u otras experticias, y de esa forma impida la posibilidad de llegar a una certeza biológica de paternidad se puede interpretar automáticamente como una clara demostración de su obstaculización el descubrimiento de la verdad de su filiación.

Según la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia la negativa del presunto padre a realizarse la experticia heredo-biológica constituye a su vez una grave presunción en su contra y se podría considerar que efectivamente el demandado es el padre. Es un requisito indispensable

para aplicar la presunción en contra del padre en la determinación judicial de la paternidad que el demandado debe ser debidamente notificado en su domicilio procesal para la realización de dicha prueba. Cabe destacar que la determinación de la paternidad lleva consigo efectos jurídicos que se derivan luego de establecida la filiación, entre los cuales se encuentra la determinación del apellido, la patria potestad en caso de tratarse de un niño e incluso los derechos sucesorios.

Es importante resaltar que la determinación del apellido como efecto jurídico cumple directamente con el derecho constitucional de la identidad, así mismo con lo establecido en el Código Civil Venezolano, que da lugar a que los apellidos de los hijos sean formados por los primeros apellidos de ambos progenitores y que posterior al establecimiento de la filiación estos otorguen su apellido para que de esta manera sea reconocido ante el Registro Civil como hijo de aquel a quien se le estableció de manera voluntaria o forzosa la filiación.

## **Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez implementar programas informativos acerca de los Juicios de Inquisición de Paternidad y su normativa legal en materias tales como Derecho Civil de Personas, Derecho de Familia y Derechos del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), con el objeto de dar a conocer a fondo una situación que se presenta diariamente y afecta el desarrollo integral de un sujeto de derecho en cuestión, reflejando así las consecuencias que se derivan ante la negativa del padre a la realización de la prueba de ADN.

2. Se recomienda al Estado dar cumplimiento al principio de Celeridad en el procedimiento de Inquisición de Paternidad, en razón de que se encuentra sumamente vulnerado el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **LEYES**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 360860 del 30 de diciembre de 1999. Caracas.

**CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO**, Gaceta Oficial N°2990 del 25 de julio de 1982.

**LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**, Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 18 de junio 2015.

**LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD**, Gaceta Oficial N° 38.773 de fecha 20 de septiembre del 2007.

**LEY ORGÁNICA DE REGISTRO CIVIL**, Gaceta Oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009.

**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA BIOÉTICA**, Resolución N°63 de fecha 28 de abril de 1999 la Resolución. En nombre del Comité Nacional de Bioética.

## **DOCTRINA**

CHIOVENDA (2005), **Instituciones De Derecho Procesal Civil**. Editorial Valletta Ediciones.

SILVA MELERO (1963), **La Prueba Procesal**. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España.

SANOJO (1963), Extracto del Libro **“Los Principios, los Actos y las Pruebas”**.

BELLO TABARES (2002), **Tratado de Derecho Probatorio**. Editorial Livrosca. Caracas, Venezuela.

ARIAS (2012), **El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica**. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

TAMAYO y TAMAYO (2006), **Diccionario de la Investigación Científica**. Editorial Limusa. Ciudad de México, México.

HURTADO (2002), **Metodología de Investigación Holística**. Editorial SYPAL. Caracas, Venezuela.

## **TESIS**

GUARDADO, PORTILLO y ZELAYA (2006). Pruebas Científicas para la determinación Judicial de la Paternidad. Universidad Francisco Gavidia de San Salvador, El Salvador.

ITA (2008). Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial. Universidad Abierta Interamericana de Buenos Aires, Argentina.

SOTO (2010). Procedimiento para el Reconocimiento de Paternidad en la Ley de Protección a la Familia la Maternidad y Paternidad. Universidad José Antonio Páez de San Diego, Estado Carabobo.

BRINEZ, DELGADO, MEDINA y PÉREZ (2012). Análisis de las consecuencias de las experticias hematológicas y heredo-biológicas en la determinación de la paternidad, según la Legislación Venezolana. Universidad Rafael Beloso Chacín de Maracaibo, Estado Zulia.

## **DIRECCIONES ELECTRÓNICAS**

Página web en línea <http://justiytips.blogspot.com/2012/09/procedimiento-de-reconocimiento-de.html>

Página web en línea <https://www.mundojuridico.info/negativa-a-la-practica-de-la-prueba-biologica-de-paternidad/>

Página web en línea <http://www.encyclopedia-juridica.com/>

Página web en línea <https://wikiguate.com.gt/paternidad-y-maternidad-responsable/>